

Limitaciones a las exportaciones. Análisis legal desde el punto de vista del derecho internacional público.

Propuesta para debate



FUNDACIÓN

INAI

INSTITUTO PARA
LAS NEGOCIACIONES
AGRÍCOLAS
INTERNACIONALES



FUNDACIÓN
INAI INSTITUTO PARA
LAS NEGOCIACIONES
AGRÍCOLAS
INTERNACIONALES

El INAI esta compuesto por:

Bolsa de Cereales de Bahía Blanca

Bolsa de Cereales de Buenos Aires

Bolsa de Comercio de Rosario

Cámara de la Industria Aceitera de la R.A.

Centro de Exportadores de Cereales

**Federación de Centros de Acopiadores de
Cereales**

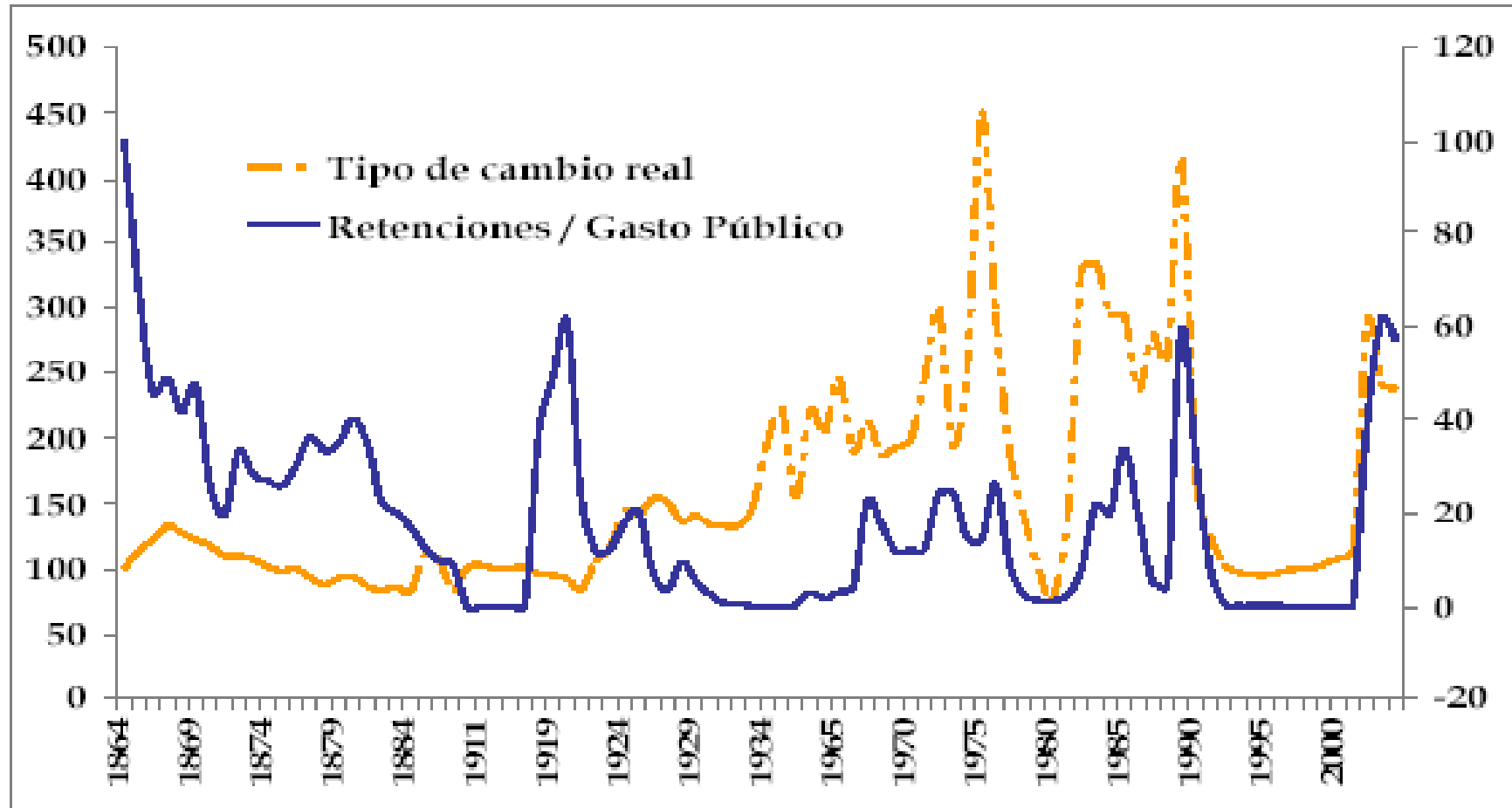
Bolsa de Cereales de Córdoba

Federación Argentina de la Industria Molinera

Contenido

- 1. Historia de la aplicación de impuestos a las exportaciones.**
- 2. Países que adoptaron límites a exportaciones entre 2006 y 2008.**
- 3. Características de tales países.**
- 4. Legalidad de los instrumentos adoptados en la normativa internacional.**
- 5. Conclusiones.**

1. Historia de la aplicación de impuestos a las exportaciones



Fuente: Elaboración propia de CIPPEC sobre la base de Ferreres (2006)

2. Países que adoptaron límites a sus exportaciones entre 2006 y 2008

- **África: Egipto, Etiopía, Liberia, Malawi, Níger, Nigeria, Tanzania, Zambia, Zimbabwe.**
- **América Latina: Argentina, Bolivia y Ecuador**
- **Asia: Camboya, India, Indonesia, Malasia, Nepal, Pakistán, R.P.China, Sri Lanka, Uzbekistán, Vietnam.**
- **Eurasia: Kazajstán, Rusia.**
- **Europa: Croacia, Serbia, Ucrania.**
- **Oriente cercano y medio: Yemen y Siria.**

3. Características de tales países

- **Todos son PED.**
- **Solo 3 de AL: Argentina, Bolivia y Ecuador.**
- **Países que abarcan mayor cantidad de productos son Congo, Liberia, Senegal y Tanzania. Le sigue Argentina.**
- **Producto más frecuentemente limitado es arroz; siguen trigo, maíz y aceites vegetales.**
- **Solo 2 colocan limitaciones para carnes bovinas, Argentina y Bolivia, y dos a fertilizantes, China y Rusia.**

4. Legalidad de instrumentos adoptados en la normativa internacional

4.1 Restricciones cuantitativas o prohibiciones a las exportaciones.

4.2 Derechos de exportación.

4.3 Impuestos móviles a las exportaciones.

4.4 Diferenciales arancelarios de exportación.

44.1. Legalidad de las restricciones cuantitativas o prohibiciones a las Exportaciones

En OMC están prohibidas en general.

Excepcionalmente se permiten “... para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios ...”.

Deberá tomar en cuenta la seguridad alimenticia de los importadores, deberá informarse por escrito, fundamentarse, realizar consultas con él y aplicarse temporalmente. Estas disposiciones serán aplicables a PD y PED exportadores netos.

Art XI 1 de GATT “... Contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.”

4.1. Legalidad de las restricciones cuantitativas o prohibiciones a las Exportaciones (Cont.)

- **En negociaciones de RD, las restricciones vigentes que están permitidas con carácter de excepciones “para prevenir ...” deberán ser eliminadas al final del primer año del período de implementación de la Ronda. Las nuevas restricciones excepcionales solo podrán aplicarse, como máximo, durante un lapso de 12 meses y prolongarse hasta 18 meses en caso de gozar de la aprobación de los países importadores afectados.**
- **Además Suiza y Japón propusieron (30-4-2008) regulaciones más estrictas pero la propuesta no prosperó.**

4.1. Legalidad de las restricciones cuantitativas o prohibiciones a las Exportaciones (Cont.)

En una declaración en su cumbre de Toyako (Japón), **el G8 pidió a los países "con suficientes inventarios de alimentos a ceder parte de su exceso a los países que lo necesitan, en momentos en los que los precios suben de manera significativa y de manera que no altere el comercio"**. Los Ocho también consideran "imperativo" **eliminar las restricciones a la exportación de alimentos.**

Por otro lado, en la **Declaración Final de la Cumbre sobre Seguridad Alimentaria de la FAO**, se insistió en "[...] continuar sus esfuerzos **por liberalizar el comercio agrícola internacional reduciendo las barreras comerciales y las políticas que distorsionan los mercados.** Abordando estas medidas se proporcionarán a los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, nuevas oportunidades de vender sus productos en los mercados mundiales y se apoyarán sus esfuerzos por incrementar la productividad y la producción."

La delegación argentina rechazó la Declaración de la FAO, afirmando que la misma ignora la responsabilidad de las políticas agrícolas aplicadas en los últimos 60 años en los países desarrollados.

44.1. Legalidad de las restricciones cuantitativas o prohibiciones a las Exportaciones (Cont.)

- **En MERCOSUR están prohibidos en Tratado de Asunción y en art 6 de Dec 17/97 del CMC – MERC, entre otras. Cancillería afirma que la aplicación es facultad de los Estados.**

44.2. Legalidad de derechos de exportación

- **En OMC están permitidos.**
- **En negociaciones de RD no forman parte de agenda pero Suiza y Japón propusieron que sí, aunque no prosperó.**

4.2. Legalidad de derechos de exportación (Cont.)

En el Mercosur están prohibidos por el Tratado de Asunción (Art.1).

El Tribunal Arbitral ha entendido en su jurisprudencia, que la libre circulación es una obligación que los Estados Parte deben cumplir actualmente, y no un objetivo sin plazo determinado de cumplimiento.

Artículo 1

(...) Este Mercado Común implica:

- **La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente:**
- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económicos comerciales regionales e internacionales;
- **La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes:** de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;
- **El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes,** para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

4.2. Legalidad de derechos de exportación (Cont.)

El Tribunal Arbitral del Mercosur, en ocasión de su primer Laudo señaló:

“La arquitectura del TA y de sus Anexos muestra claramente una combinación de normas propias de un tratado marco con otras de carácter operativo. Como señala Sergio Abreu (El Mercosur y la integración, fcu, Montevideo, 1991 p. 47) el TA va más allá de un tratado marco, constituyendo un esquema normativo que fluctúa entre un “derecho directivo” con bases jurídicas generales y “un derecho operativo” constituido por compromisos concretos. (...)

Congruentes con esta interpretación los cinco Anexos al TA contienen obligaciones concretas y autoejecutables. (...) **El flujo comercial libre es el pilar elegido en el sistema del TA para adelantar y desarrollar el Mercosur.”** (el resaltado es nuestro)

4.2. Legalidad de derechos de exportación (Cont.)

Jerarquía supralegal del Mercosur

Fallo en favor de SANCOR en 2006, de la Cám. Nac. de Apel. en lo Cont.-Adm. Federal por aplicación de dchos de exp. a leche en polvo exportada a Brasil y Paraguay

Brasil eliminó su aplicación al tabaco destinado a Uruguay por reclamo en 2005 de Tabaco Monte Paz S.A. antes que Tribunal arbitral *ad hoc* Mercosur fallara.

Argentina quiso mantener la facultad aplicación en la reunión Cumbre del 30 de junio 08 pero Uruguay afirmó que solo con consenso en Mercosur.

44.3. Legalidad de Impuestos móviles a las exportaciones

En OMC están permitidos. No son aplicados, en general pero aranceles móviles a importación son rechazados como las bandas de precios y los precios mínimos de importación porque generan imprevisión al comercio. El artículo 4, párrafo 2, pie de página 1 del Acuerdo sobre Agricultura puede interpretarse como que los prohíbe pero es debatible. La Nota 1 dice:

“En estas medidas están comprendidas las restricciones cuantitativas de las importaciones, los gravámenes variables a la importación, los precios mínimos de importaciónn, los regímenes de licencias de importación discrecionales, las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado, las limitaciones voluntarias de las exportaciones y las medidas similares aplicadas en la frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos, (...)”

4.3. Legalidad de Impuestos móviles a las exportaciones (Cont.)

- **El OSD en oportunidad del fallo “Chile – Bandas de precios” sostuvo:**
En nuestra opinión, sin embargo, la presencia de una fórmula que haga automática y continua la variabilidad de los derechos es una condición necesaria, pero de ningún modo suficiente, para que una medida particular sea un "gravamen variable a la importación" según los términos de la nota 1. **Los "gravámenes variables a la importación" tienen características adicionales que socavan el objeto y fin del artículo 4, que es lograr unas mejores condiciones de acceso a los mercados para las importaciones de productos agropecuarios permitiendo únicamente la aplicación de derechos de aduana propiamente dichos.** Entre estas características adicionales se incluye **la falta de transparencia y la falta de previsibilidad del nivel de los derechos que resultarán de la aplicación de estas medidas.** Esta falta de transparencia y esta falta de previsibilidad pueden restringir el volumen de las importaciones. Como señala la Argentina, es menos probable que un exportador haga una expedición a un mercado si no sabe y no puede razonablemente predecir cuál será la cuantía de los derechos. **Esta falta de transparencia y previsibilidad contribuirá también a distorsionar los precios de las importaciones impidiendo la transmisión de los precios internacionales al mercado interno.**

4.3. Legalidad de Impuestos móviles a las exportaciones (Cont.)

- **En negociaciones de RD: no son parte de la agenda.**
- **En Mercosur están prohibidos como los impuestos fijos a las exportaciones.**

44.4. Legalidad de los Diferenciales arancelarios de exportación

- En OMC están permitidos.
- En negociaciones de RD no forman parte de agenda de negociaciones pero varios países insisten en que deben ser parte de la misma; forman parte de “Otros temas”.
- En MERCOSUR **están prohibidos**. Argentina los aplica pero hay varios países que se están quejando.

5. Conclusiones

- **Los gobernantes argentinos tienen cierta adicción a los derechos de exportación que no se condicen con nivel de desarrollo del país.**
- **El mayor nivel de prohibición yace en el ámbito del Mercosur.**
- **Los mayores cuestionamientos en OMC son para los diferenciales de exportación.**
- **En varios países está creciendo opinión de que limitaciones a las exportaciones deben ser reguladas.**
- **Las acciones discrecionales para limitar exportaciones pueden encontrar límites internacionales mayores que los existentes en la actualidad.**